

17

ZONA 10
 JUZGADO 10
 REF. 2285/18
 DIA SEÑALADO
 HORA

4/03/08

4

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE BILBAO(E)KO
ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIETAKO 1 ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª planta - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016702

N.I.G. / IZO: 48.04.3-08/004295

Procedimiento / Prozedura: Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua
832/08-1

Demandante / Demandatzailea:	AS	Administración demandada / Administrazio demandatua:	SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN
Representante / Ordezkaria:	GAIZKA GARZON BOLADO	PALENCIA	Representante / Ordezkaria:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

ABREVIADO. EXTRANJERIA. C/ LA RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN DEL SUBDELEGADO DEL
GOBIERNO EN PALENCIA. EXP S. Nº 376/06 . RS. 0003068

CEDULA DE NOTIFICACION. -

En el recurso contencioso-administrativo de referencia,
se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE BILBAO-(E)KO
ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIETAKO 1 ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª planta - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016702

N.I.G. / IZO: 48.04.3-08/004295

Procedimiento / Prozedura: Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua
832/08-1

Demandante / Demandatzailea:	AS	Administración demandada / Administrazio demandatua:	SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN
Representante / Ordezkaria:	GAIZKA GARZON BOLADO	PALENCIA	Representante / Ordezkaria:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

ABREVIADO. EXTRANJERIA. C/ LA RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN DEL SUBDELEGADO DEL

GOBIERNO EN PALENCIA. EXP S. N° 376/06 . RS. 0003068

AUTO

D./Dña. MARIA DEL PILAR GARCIA RUIZ

En BILBAO, a veintinueve de febrero de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- Por la Subdelegación del Gobierno en Palencia se ha remitido a este Juzgado comunicación de fecha 18 de diciembre de 2008 poniendo en conocimiento que con fecha 4 de abril de 2007 se dictó Resolución acordando la revocación de la expulsión de del territorio nacional, sustituyendo la misma por la imposición de una multa de 301 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la LO 4/2000.

SEGUNDO.- Dado traslado de dicho escrito a las partes personadas, la representación procesal de la demandante ha solicitado que se acuerde la continuación del proceso mientras que la Abogacía del Estado ha instado que se declare terminado el mismo por satisfacción extraprocesal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 76 LRJCA que "1.- Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera. 2.- El Juez o Tribunal oirá a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho".

SEGUNDO.- En el presente caso, la parte actora ha solicitado en el suplico de su demanda lo siguiente: "...se tenga por interpuesta DEMANDA DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO de tiempo y forma contra la Resolución dictada con fecha de 12

de mayo de 2006, por la Delegación del Gobierno en Castilla y León, Subdelegación del Gobierno en Palencia, que acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años, dictando sentencia en la que se declare la caducidad del procedimiento y archivo de las actuaciones o, subsidiariamente, la nulidad de la resolución de expulsión y prohibición de entrada por haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido al existir vulneración de los derechos de defensa y tutela judicial efectiva y, subsidiariamente, imponer la sanción económica de multa de 301 euros condenando en costas a la Administración recurrida".

A la vista de lo hasta aquí expuesto debe acordarse la terminación del proceso y el archivo de las actuaciones dado que la decisión adoptada por la Administración demandada, que no se estima infrinja el ordenamiento jurídico pues se pronuncia en consonancia con lo previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica 4/2000, de 10 de enero, priva de objeto al presente recurso al revocar a instancia de la propia demandante -que así lo había solicitado al parecer por escrito de 4 de abril de 2007- la resolución contra la que el mismo se había dirigido, es decir, la de fecha 12 de mayo de 2006 que en este recurso ha sido objeto de impugnación.

Al ser así que la resolución dictada por la Administración lo ha sido en un procedimiento instado por la hoy demandante para la revocación de la aquí recurrida, es claro entonces que el presente recurso ha quedado sin objeto al haberse revocado efectivamente la aquí impugnada en el seguido a tal fin y de modo independiente de éste en vía administrativa. Todo ello sin perjuicio del derecho de la demandante a la impugnación, en su caso, de la resolución que, además, de la revocación referida procede a imponer una multa de 301 euros en el caso de haberlo considerarlo oportuno.

Ahora bien, no puede estimarse que concurra motivo alguno que pese a la actuación administrativa justifique la imposición de costas a la demandada tal como solicitó la recurrente toda vez que la conducta de la Administración ha sido correcta a lo largo del procedimiento, resolviendo como lo ha hecho a la vista de la doctrina jurisprudencial en cuya aplicación justifica la resolución revocatoria finalmente adoptada al amparo de lo que le permite el artículo 105.1 LRJAP. No hay razón, por tanto, para imponerle las costas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Visto que la Administración demandada ha reconocido totalmente en vía administrativa lo instado por la parte

recurrente, procediendo a revocar la resolución aquí impugnada, se declara terminado el presente recurso contencioso administrativo PAB 832/2008, por haber perdido el mismo su objeto. Todo ello sin especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

2.- Una vez sea firme la presente resolución, dispóngase la devolución del expediente administrativo.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DIAS desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1.c)LRJCA.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación a quien figura al pie de esta cédula, extiendo la presente en BILBAO, a veinte de febrero de dos mil nueve.

EL/LA SECRETARIO



LETRADO: GAIZKA GARZON BOLADO
ALAMEDA MAZARREDO n° 19 dpto 9 ,
BILBAO-